



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, primero de febrero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 041
Radicado	05001-31-03-010-2022-00208-00
Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO C.3.
Demandante	EVE DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	EPS SOS SAS
Tema	Mandamiento de pago

La presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y las facturas que a continuación se detallan, objeto de recaudo constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor conforme los artículos 422 del Código General del Proceso, art. 3º de la ley 1231 de 2008 y 617 del Estatuto Tributario, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1438 en su artículo 57, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 y la Resolución 3047 en su anexo técnico 5. En consecuencia de ello el juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago en proceso EJECUTIVO de **EVE DISTRIBUCIONES S.A.S**, NIT:891.409.291-7, **contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. NIT 8050011572** por la suma de VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$20.167.812.921) por concepto de capital representados en 155.911 facturas que obran en archivo Excel aparte, y que corresponden a servicios de salud prestado por la demandante en favor de la demandada²

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

² El archivo Excel o incluso en Word puede ser facilitado a la parte demandada al momento de su notificación. Se hace virtualmente imposible unirlo a éste auto, pues representa más de 600 páginas, y al ser abierto, por

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el vencimiento de cada obligación y hasta el pago de las mismas.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la carrera 56 nro. 11 A 88 Cali. Valle, correo notificacionesjudiciales@sos.com.co tel. (601)4459000. Es de advertir que como la demandada es parte en el proceso se notifica por estados, corriéndole el término a partir de la notificación de éste auto. De todas formas, a través de las Secretaría se enviará el enlace del expediente para que ejerza su defensa.

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Ofíciase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CHICA GARCÍA

JUEZ

su peso, bloquea el sistema Word en el equipo. Por ello es mejor revisarlo aparte, sin que preferiblemente haya otro documento abierto

